CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 57 y 58 de los Estatutos de "SOMOS", así como 16, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales de "SOMOS", se fija en los estrados de este instituto político, la **"CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE DURANGO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027"; y la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN EL ESTADO DE DURANGO ASÍ COMO SU ANEXO DENOMINADO "CATÁLOGO DE CAUSAS CIUDADANAS RESPALDADAS POR SOMOS PARA LA VALORACIÓN DE TRAYECTORIA Y VINCULACIÓN SOCIAL".** Se dispone su publicación en la página oficial del partido, debiendo asentarse las constancias de publicación correspondientes.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A 31 DE OCTUBRE DE 2026.
POR EL CONSEJO ESTATAL DE "SOMOS"

DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

OLGA JOSEFINA MANZANERA VIDAL
SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE DURANGO QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de **"Somos",** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 34, 35, 38, 41 y 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, numerales 1 y 5; 159, numeral 5; 211, 212, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 445 y 456, numeral 1, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 25, 29, 31, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 17, 38, 143 Bis, 223, 224, 230, 232, 238, 239, 240, 241, 242 y 261 Bis, y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto

Nacional Electoral; 1, 2, 5, 6, 63, 65, 66, 67 y 69, así como el artículo segundo transitorio del Decreto 426, publicado en el Periódico Oficial número 44 Bis, de fecha 31 de mayo de 2026, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 29, 33, 35, 36, 38, 59, 163, 164, 165, 168, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184, numerales 1 y 2, y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; Acuerdo IEPC/CG40/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local 2026–2027, en el cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango; Acuerdo IEPC/CG42/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se determina que el Órgano Superior de Dirección resuelva las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2026–2027; Acuerdo IEPC/CG43/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, relativo a la expedición de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026–2027, en el cual se renovará el Congreso del Estado de Durango; Acuerdo IEPC/CG62/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante el periodo que comprenden las precampañas, intercampañas y campañas electorales que se llevarán a cabo en el Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2026–2027; Acuerdo IEPC/CG63/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se determinan los topes máximos de gasto de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local 2026–2027; Acuerdo IEPC/CG64/2026 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinan los límites de aportaciones de militantes, simpatizantes y personas candidatas de partidos políticos para el ejercicio fiscal 2027 y demás relativos y aplicables en materia; 9, 13, 57, 58, fracciones X, XIV y XV, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121 al 126,

127, 128, 129, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 55 al 59, 60, 61, y 62 al 92 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"**; Acuerdo del Consejo Nacional de Somos México por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, aprobado en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2026; así como demás disposiciones relativas y aplicables en materia, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **"Somos"** como candidatas a las 15 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 15 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las listas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica, trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas. Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de "Somos", el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Conforme a los artículos 58, fracciones X, XIV y XV de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde ordinariamente a los Consejos Estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas; asimismo, Consejo Estatal de Durango es el órgano competente para aprobar y emitir la presente convocatoria.

El Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el régimen fundacional y transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, aprobado el 8 de agosto de 2026, facultó a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa inicia el 31 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita la Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al distrito electoral local correspondiente, tratándose de la elección de diputados locales, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a **"Somos"** ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de "Somos" y del Acuerdo por el que se determina un régimen excepcional y transitorio para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 31 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 04 al 20 de noviembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 04 al 29 de noviembre de 2026.
4. Declaración de procedencia de precandidaturas: 30 de noviembre de 2026.
5. Precampaña: del 29 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027.
6. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Durango deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

De conformidad con los requisitos constitucionales y legales, establecidos en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10 y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, atendiendo al artículo segundo transitorio del Decreto 426, publicado el 31

de mayo de 2026, y al artículo cuarto transitorio del Decreto 427, publicado el 2 de junio de 2026, para ser Diputada o Diputado se requiere:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad.

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

VIII. No ser deudora o deudor alimentario moroso.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral.

Para ser diputado local, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

I. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones, según corresponda.

II. En ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos señalados en el numeral anterior, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.

III. Para el caso de las y los diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán respetar el principio por el que fueron electos, exceptuando cuando se trate de representación proporcional y deseen contender para un distrito de mayoría relativa. Será optativo separarse del cargo, pero en caso de decidir no hacerlo, deberá asistir a todas y cada una de las sesiones de Congreso, así como comisiones de las que forme parte. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el uso de recursos públicos del Congreso para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura del recinto parlamentario, de las oficinas de representación, del personal, de vehículos o cualquier otro que sea propiedad del Congreso o provenga de sus recursos.

IV. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

V. Son ciudadanos duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

VI. Son ciudadanos duranguenses jóvenes, los que acrediten tener menos de 30 años al día de la elección.

VII. Son ciudadanos duranguenses indígenas, los que pertenezcan a alguno de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el territorio de la entidad y acrediten su adscripción calificada.

VIII. Son ciudadanos duranguenses pertenecientes a grupos de la diversidad sexual, los que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten su pertenencia a dichos grupos.

IX. Son ciudadanos duranguenses con discapacidad permanente, los que acrediten mediante certificado médico o constancia expedidos por una Institución Pública de Salud, su adscripción a este sector de la sociedad.

X. Son ciudadanos duranguenses adultos mayores, los que acrediten ser mayores de 60 años al día de la elección.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido.

Las personas aspirantes deberán, además:

a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

b) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de "Somos".

LA FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS ES EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

c) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral.

d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y reglas estatutarias de integración.

"Somos" garantizará la paridad de género horizontal, la observancia de los criterios estatutarios de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

a) Ocho de los quince distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

b) Siete de los quince distritos electorales que serán destinados a hombres.

c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, **"Somos"** observará las reglas específicas de paridad y, en su caso, de competitividad que para los partidos políticos de nueva creación determine el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, la Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 15 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 8 fórmulas a mujeres y 7 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 6 de las 15 fórmulas para personas menores de treinta y cinco años. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos tres de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos tres a hombres menores de treinta y cinco años.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54, numeral 1, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2026-2027, aprobados mediante el Acuerdo IEPC/CG43/2026, al menos una fórmula de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa deberá integrarse por una persona propietaria y una suplente que tengan hasta treinta años cumplidos al día de la elección.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).

b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.

c) Copia legible del acta de nacimiento.

d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).

f) Copia de comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.

g) Documentación que permita acreditar la residencia efectiva de la persona aspirante dentro del territorio del Estado de Durango durante tres años al día de la elección, tratándose de personas duranguenses por nacimiento, o cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección en los demás casos; tratándose de personas duranguenses migrantes, la documentación que acredite dicha condición y el domicilio simultáneo en el extranjero y en el Estado de Durango, en términos del artículo 69, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que esta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para el registro de la candidatura.

h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucionalmente establecido, cuando resulte aplicable de conformidad con el artículo 69, Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.

i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o

diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 69, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).

j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

   Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, la Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar una fórmula para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrada por una persona propietaria y suplente, a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificará a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 30 de noviembre de 2026, la determinación sobre la

procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo de diputada o diputado local por el principio de mayoría relativa y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria del distrito electoral local correspondiente.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el Partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas.

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción de la autoridad electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícita y documentada de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas será responsable de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos

en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS**. Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mediante el Acuerdo IEPC/CG63/2026, para el cargo de diputación local.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**. Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidata deberá integrar y presentar al Partido, para su presentación ante el INE a través del mecanismo correspondiente, el informe de ingresos y egresos de precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

   Los informes se capturarán a más tardar el 24 de enero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 25 de enero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, "Somos" se abstendrá de solicitar su registro ante la autoridad electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, este realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada distrito electoral local y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria

correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. **Renuncias antes del dictamen de procedencia.**

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló la persona aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, la Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de la fórmula o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. **Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.**

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya renunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las personas que integran la fórmula pueda ser postulada, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de la candidatura ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General para el Proceso Electoral Local 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y comunicadas oportunamente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún distrito electoral local por el principio de mayoría relativa, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente Convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional en cadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente Convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

Los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente en los términos de lo que establece el artículo 182, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta o solicitud de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las

acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los lineamientos que emita el INE y/o la autoridad electoral local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango; a los 31 días del mes de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

Consejo Estatal de "Somos"

DAVID RAMOS ZEPEDA
PRESIDENTE

OLGA JOSEFINA MANZANERA VIDAL
SECRETARIA GENERAL